

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 370

Custodia

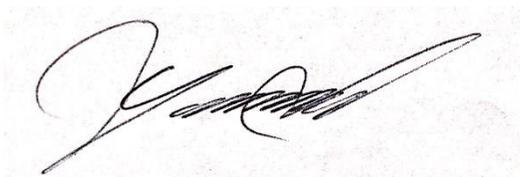
Demandante: Miller Nicolás Rodríguez García

Demandado: Leidy Carolina Rodríguez

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese debidamente autenticado el registro civil del menor [REDACTED].
2. Alléguese la conciliación previa de que trata el artículo 40 de la ley 640 de 2001, en donde se haya debatido el tema de custodia, por cuanto en la que se allega solamente fue para visitas y alimentos.
3. Acredítese el envío por medio electrónico de copia de los anexos, de la demanda y del escrito de subsanación a la parte pasiva, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N.º 065 DE HOY 21/09/2020  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.  
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario**